

**LEY QUE CREA LA COMISI3N PARA
EL DESARROLLO Y FOMENTO
DEL CAFE DE CHIAPAS**

Considerando

QUE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTA AL GOBERNADOR A INICIAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LAS LEYES Y DECRETOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

QUE EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PRESENTO ANTE ESTA SOBERANIA POPULAR, INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS, PARA QUE MEDIANTE EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, LA MISMA SEA DESAHOGADA.

QUE ADECUAR EL MARCO JURIDICO QUE NOS RIGE, ES UNA CONSTANTE DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO QUE TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COMPLEMENTAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ACTUALES CON LA REALIDAD QUE VIVE EL ESTADO.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 EN EL RUBRO DE AGRICULTURA ESTABLECE LA NECESIDAD DE ELEVAR LOS RENDIMIENTOS DE LA PRODUCCION AGRICOLA, CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LA ECONOMIA DE LAS COMUNIDADES, MEJORANDO LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA COMERCIAL.

QUE EL SECTOR CAFETALERO DEL ESTADO, ENTRE ELLOS EL DE LA ZONA COSTA, HICIERON LLEGAR A ESTA SEXAGESIMA LEGISLATURA DIVERSAS PROPUESTAS, MISMAS QUE HAN SIDO CONSIDERADAS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE INICIATIVA CON LA INTENCION DE INCLUIR LAS PROPUESTAS DE ESTE SECTOR.

QUE VIVIMOS EN UN PROCESO DE GLOBALIZACION. QUE IMPONE EL RETO DE ADAPTARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INCLUYENDO LAS AGROPECUARIAS, QUE EN CHIAPAS SON EL SECTOR ECONOMICO MAS IMPORTANTE, SOBRESALIENDO ESPECIALMENTE LAS ACTIVIDADES CAFETALERAS, POR LO QUE DEBE EVITARSE LA EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO A ESTE SECTOR.

QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA INICIATIVA DE LEY SUJETA A ESTUDIO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA; PERFECCIONAR, LA PLANEACION AGROPECUARIA, MEJORAR LOS CANALES DE COMERCIALIZACION, OPTIMIZAR LA INDUSTRIALIZACION DEL GRANO Y SUBPRODUCTOS, DIVERSIFICAR LOS MERCADOS, DISEÑAR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTOS OPORTUNOS, EQUILIBRAR LA PRODUCCION Y EL ECODesarrollo, ASI COMO HACER FACTIBLE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, CREAR LOS ORGANOS DE CERTIFICACION DE CALIDAD, ORIGEN Y REGISTROS DE MOVILIZACION, ENTRE OTROS GRANDES ASPECTOS.

QUE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA INICITIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTA CONFORMADA POR 8 CAPITULOS, 23 ARTICULOS Y 7 ARTICULOS TRANSITORIOS.

QUE LUEGO DE UN ANALISIS MINUCIOSO A LA INICIATIVA DE LEY, EN CONCEPTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO, PROPONEMOS A FIN DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO JURIDICO EFICAZ Y ACORDE A LA REALIDAD QUE HOY VIVE EL CAMPO EN NUESTRO ESTADO, SE OPEREN A LA INICIATIVA DE LEY LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- MODIFICAR EL TITULO DE LA INICIATIVA PARA DENOMINARSE "LEY QUE CREA LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS", MODIFICANDOSE EN CONSECUENCIA EL NOMBRE DEL ORGANISMO POR EL DE COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE.
- SE PROPONE REESTRUCTURAR LOS CAPITULOS Y ARTICULOS DE LA INICITIVA POR LO QUE EL CUERPO DE LA LEY QUEDARA CONFORMADO EN LA FORMA SIGUIENTE:
- EL CAPITULO I SE DENOMINA "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE INTEGRA POR EL CONTENIDO DE LOS CAPITULOS I Y VI DE LA INICIATIVA A ESTUDIO, LOS CUALES SE DENOMINABAN EL PRIMERO "DE LA DENOMINACION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO", Y EL SEXTO "DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES", CAPITULOS QUE CONTENIAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 16 RESPECTIVAMENTE; CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN, ESTE QUEDARIA INTEGRADO CON LOS NUMERALES 1, 2 Y 3.
- EL CAPITULO II SE DENOMINABA "DEL OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES" SE CAMBIA PARA INTITULARSE "DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMCAFE", LO COMPONIAN LOS ARTICULOS 3 Y 4. ACTUALMENTE ESTA INTEGRADO POR LOS ARTICULOS 4, 5 Y 6, ESTE ULTIMO CORRESPONDE AL NUMERAL 23 DE LA INICIATIVA ORIGINAL QUE INTEGRABA EL CAPITULO OCTAVO, MISMO QUE FUE SUPRIMIDO.
- EL CAPITULO III DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN SE DENOMINA "DE LAS FUNCIONES DE LA COMCAFE", EL CUAL CORRESPONDE AL CAPITULO SEPTIMO DE LA INICIATIVA A ESTUDIO, QUE SE DENOMINABA "DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES" Y EL CUAL SE COMPO尼亚 DE LOS ARRTICULOS 17,18 Y 19 Y LOS CUALES PASAN A SER LOS NUMERALES 7, 8 Y 9.
- EL CAPITULO IV CORRESPONDE EN ORDEN AL MISMO CAPITULO DE LA INICIATIVA ORIGINAL, EL CUAL SE DENOMINABA "ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA" Y SE PROPONE SE LLAME "DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMCAFE"; INICIALMENTE LO COMPONIAN LOS ARTICULOS 7, 8, 9, 10, 11, 12, Y 13, LOS CUALES POR ORDEN PASAN A SER LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y EL NUMERAL 17, INCLUIDO EN ESTE CAPITULO, CORRESPONDE AL ARTICULO 21 DE LA PROPUESTA ORIGINAL QUE SE COMPRENDIA EN EL CAPITULO OCTAVO QUE SE SUPRIMIO.
- EL CAPITULO V CONSERVA EL MISMO ORDEN Y DENOMINACION, ESTABA INTEGRADO POR EL ARTICULO 14 Y 15, CON LA MODIFICACION, ESTOS PASAN A SER LOS NUMERALES 18 Y 19.
- EL CAPITULO VI CORRESPONDE AL CAPITULO TERCERO DE LA PROPUESTA INICIAL EL CUAL CONTEMPLABA LOS ARTICULOS 5 Y 6, LOS QUE CAMBIAN SU NUMERACION Y EN ORDEN CORRESPONDEN SER LOS NUMERALES 20, 21 Y EL NUMERAL 22 DE ESTE CAPITULO CORRESPONDE AL MISMO ARTICULO QUE SE CONTEMPLABA EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA INICIATIVA ORIGINAL; Y
- EL CAPITULO VII SE DENOMINA "DE LOS TRABAJADORES DE LA COMCAFE", EL CUAL CORRESPONDE AL NUMERAL 20 DE LA PROPUESTA ORIGINAL QUE SE INCLUIA EN EL CAPITULO OCTAVO QUE SE SUPRIMIO, SUFRIENDO DICHO NUMERAL MODIFICACIONES.

POR LO QUE HACE A LOS ARTICULOS TRANSITORIOS, AL IGUAL QUE EN LOS CAPITULOS Y ARTICULOS DE LA INICIATIVA EN COMENTO, ESTOS FUERON REORDENADOS SUFRIENDO MODIFICACIONES Y ADICIONES, ASIMISMO SE ADICIONO UN ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO.

QUE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES PROPUESTAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERANDO LA REESTRUCTURACION DEL CAPITULADO Y DE LOS ARTICULOS SON HECHAS

ATENDIENDO A CUESTIONES METODOLOGICAS Y DE TECNICA LEGISLATIVA SIN TOCAR EL FONDO DE LA INICIATIVA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES EXPUESTAS, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY QUE CREA LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO INSTITUIR LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ Y UNA SUBDIRECCION GENERAL EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

EN LA ORGANIZACION, INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DEL ORGANISMO QUE SE INSTITUYE POR VIRTUD DE ESTA LEY, SE PROMOVERA LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA.

LA COMISION TRABAJARA EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS EN EL RAMO DE LA CAFETICULTURA Y DE TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON SU DESARROLLO INTEGRAL.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERA:

- I.- EJECUTIVO DEL ESTADO: AL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II.- COMCAFE: A LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE.
- III.- CAFETICULTORES: A LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCION DEL CAFE.
- IV.- DIRECTOR: AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE.
- V.- NORMA DE SANIDAD VEGETAL: NORMA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.
- VI.- CADENA PRODUCTIVA: LA PRODUCCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEL CAFE.

ARTICULO 3.- LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA COMCAFE, SERAN LOS FACULTADOS PARA LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMCAFE

ARTÍCULO 4.- LA COMCAFE TENDRA POR OBJETO:

- I.- ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CAFETICULTURA EN CHIAPAS, MEDIANTE MECANISMOS DE EDUCACION Y CAPACITACION;

- II.- APOYAR LA PREVISION, PLANEACION, ORGANIZACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MANERA SOSTENIBLE, SUSTENTABLE Y PARTICIPATIVA CON EL FIN DE HACERLA EQUITATIVA, COMPETITIVA Y RENTABLE, COMO GARANTIA PARA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS CAFETICULTORES.
- III.- FOMENTAR MEDIANTE LA UTILIZACION DE TECNICAS ADECUADAS LA CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y EXPLOTACION RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES INTERRELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE CAFE;
- IV.- FOMENTAR CON LAS ORGANIZACIONES DE CAFETICULTORES, LA INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION RELACIONADA CON LA CADENA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA.

ARTICULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMCAFE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- FOMENTAR Y DESARROLLAR INTEGRALMENTE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVES DE LA FORULACION DE PLANES Y EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS;
- II.- PROMOVER Y/O DESARROLLAR:
 - A) PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA EN EL AMBITO DE LA CADENA PRODUCTIVA;
 - B) PROGRAMAS EDUCATIVOS INTEGRALES ADAPTADOS A LA VOCACION DE LA TIERRA Y DE LOS AGENTES RELACIONADOS CON LA MISMA, DIRIGIDOS A LOS CAFETICULTORES, INDEPENDIEMENTE DE SU NIVEL DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD;
 - C) DISEÑO Y EJECUCION DE MANERA CONSENSADA DE LOS PROGRAMAS INTEGRALES DE DEARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, CON UN ENFOQUE INTERINSTITUCIONAL;
 - D) CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, LA CREACION DE ESPECIALIDADES EDUCATIVAS A NIVEL TECNICO Y PROFESIONAL RELACIONADAS CON LA CADENA PRODUCTIVA;
- III.- DIFUNDIR ENTRE LOS CAFETICULTORES, LAS TECNICAS MODERNAS APLICABLES AL CULTIVO DEL CAFE, ASI COMO DE NUEVAS VARIETADES DEBIDAMENTE VALIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL RAMO;
- IV.- FOMENTAR LA MODERNIZACION Y OPTIMIZACION DE LA CADENA PRODUCTIVA;
- V.- CONVENIR CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES DE CAFETICULTORES, BENEFICIADORES, INDUSTRIALIZADORES, TORREFACTORES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL SECTOR CAFETALERO, LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE TIENDAN A LA MODERNIZACION, OPTIMIZACION Y RENTABILIDAD DE ESTAS ACTIVIDADES;
- VI.- ESTABLECER UN SISTEMA DINAMICO Y PARTICIPATIVO EN LA PREVISION, PLANEACION Y EVALUACION LAS ACCIONES ENFOCADAS AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA CAFETICULTURA EN CHIAPAS;

- VII.- CONCERTAR CON LAS ORGANIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA Y LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA;
- VIII.- CONCERTAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACION Y COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA PROMOVER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRODUCCION DE CAFE EN EL ESTADO;
- IX.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACION Y COORDINACION CON ORGANIZACIONES DE CAFETICULTORES PARA LA CONSECUION DE SUS OBJETIVOS Y METAS.
- X.- AUXILIAR EN LA DIFUSION Y PROMOCION ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA CADENA PRODUCTIVA, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- XI.- RECIBIR, VALORAR Y CANALIZAR EN SU CASO, LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR LOS MIEMBROS QUE INTERVIENEN EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- XII.- PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PLANES SECTORIALES, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO; Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

ARTICULO 6.- LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COMCAFE, DEBERAN SER ACORDES CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMCAFE

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE A LA COMCAFE ADEMAS DE LAS ACCIONES QUE COMPRENDE LA PRESENTE LEY, REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- COORDINAR ACCIONES CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO QUE TENGAN A SU CARGO LA REALIZACION DE EROGACIONES EN EL SECTOR DE LA CAFETICULTURA, PARA QUE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL RAMO SE ELABOREN MEDIANTE UN SISTEMA DE PLANEACION PARTICIPATIVO DEL SECTOR, SIRVIENDO COMCAFE COMO ENTE OPERATIVO Y LOS DEMAS PARTICIPANTES COMO NORMATIVOS Y FISCALIZADORES DE LA BUENA APLICACION DE LOS RECURSOS.
- II.- ORIENTAR Y PROMOVER LA ORGANIZACION DE CAFETICULTORES EN FIGURAS JURIDICAS EN LA CADENA DE PRODUCCION, PARA SER SUJETOS DE FINANCIAMIENTOS Y APROVECHAR LOS ESTIMULOS FISCALES QUE ESTABLESCA LA LEY DE LA MATERIA;
- III.- ORIENTAR Y PROMOVER RELACIONES CON LAS INSTANCIAS FINANCIERAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA BENEFICIAR A TRAVES DE NUEVOS ESQUEMAS DE FONDEO AL SECTOR CAFETALERO CHIAPANECO Y CREAR ENTIDADES FINANCIERAS Y DE CONTINGENCIAS;
- IV.- CREAR UN PADRON DE UNIDADES DE PRODUCCION CON EL FIN DE ELABORAR LOS ESTUDIOS DE MERCADO, PRODUCCION Y EXPORTACION CON FINES ESTADISTICOS, PARA DETERMINAR

LA CANTIDAD, CALIDAD Y VALOR DE LOS PROCESOS Y SU IMPACTO EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

V.- INSTRUMENTAR MECANISMOS DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE LOS AGENTES ECONOMICOS DE LA CADENA PRODUCTIVA;

VI.- CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD EN EL CAMPO:

- A) ELABORAR DIAGNOSTICOS AGRONOMICOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCION PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE RENOVACION Y MANEJO DE CAFETALES, TOMANDO EN CUENTA LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL PRODUCTOR, SUS CARACTERISTICAS CULTURALES Y REGIONALES;
- B) DESARROLLAR ESQUEMAS DE PRODUCCION MEDIANTE PAQUETES TECNOLOGICOS QUE COMPRENDA MATERIAL GENETICO DE ALTA CALIDAD DEBIDAMENTE VALIDADO POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO;
- C) ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES BUSCANDO APROVECHAR ECONOMIAS DE ESCALA EN LAS UNIDADES DE PRODUCCION;
- D) BRINDAR LOS APOYOS CON BASE EN EL ANALISIS AGRONOMICO Y ECONOMICO DE LA UNIDAD DE PRODUCCION SOLICITANTE, TOMANDO EN CUENTA EL PERIODO QUE EL CAFETAL REQUIERE PARA ALCANZAR UNA PRODUCCION COMERCIAL. PARA LOS PROGRAMAS DE REHABILITACION DE CAFETALES, LOS APOYOS OTORGADOS SERAN SIEMPRE PARA PERIODO DEFINIDO BUSCANDO INDEPENDIZAR ECONOMICAMENTE AL PRODUCTOR. SI EL ANALISIS ECONOMICO Y AGRONOMICO MUESTRA MARGINALIDAD PARA EL CULTIVO DEL CAFE DE UNA UNIDAD DE PRODUCCION, LA COMCAFE SUGERIRA CULTIVOS DE ALTERNATIVA.

SE SUPERVISARAN CONTINUAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS EN QUE SE OTORGUEN LOS APOYOS.

VII.- EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y QUE TAMBIEN PERMITE QUE LO EXPIDA EL CONSEJO MEXICANO DEL CAFE;

VIII.- REALIZAR, PARTICIPAR Y APROBAR PROGRAMAS DE PROMOCION AL CONSUMO DEL CAFE CHIAPANECO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL EN SU PRESENTACION DE VERDE, TOSTADO Y MOLIDO PARA LOGRAR SU ADECUADO POSICIONAMIENTO;

IX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 8.- SE INSTITUYE EL REGISTRO DE MOVILIZACION DEL CAFE CON FINES EXCLUSIVAMENTE ESTADISTICOS PARA LOS SIGUIENTES PROPOSITOS:

I.- FORTALECER LA PLANEACION DE IMPULSO A LA COMERCIALIZACION DEL CAFE;

II.- INTEGRAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA MOVILIZACION DEL CAFE; Y

III.- DETECTAR LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA.

LAS ANTERIORES ACCIONES SE DESARROLLARAN CON APEGO A LA NORMA OFICIAL DE SANIDAD VEGETAL.

ARTICULO 9.- LA NATURALEZA DE LA COMCAFE ES LA DE CONSTITUIR UNA INSTANCIA DE COORDINACION, INTEGRACION Y PROMOCION DEL SECTOR CAFE; CONSECUENTEMENTE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA MISMA DEBERAN ENCAUSAR SUS ACCIONES EXCLUSIVAMENTE A ESE PROPOSITO, SIN SUSTITUIR NI LIMITAR LA LIBRE ASOCIACION, NI CAPACIDAD DE DECISION Y OPERACION DE LOS INTEGRANTES DE LA CADENA PRODUCTIVA QUE ACTUEN CON APEGO A LA LEY. EL COMISARIO DEL ORGANISMO VIGILARA LA PUNTUAL OBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICION.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMCAFE

ARTÍCULO 10.- LA COMCAFE CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION:

- I.- JUNTA DE GOBIERNO;
- II.- DIRECTOR GENERAL; Y
- III.- LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERA LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA COMCAFE Y ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO; QUIEN LO PRESIDIRA;
- II.- EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRA COMO VICEPRESIDENTE; Y SUPLIRA LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;
- III.- UN SECRETARIO TECNICO QUIEN SERA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO; Y
- IV.- LOS SIGUIENTES VOCALES:
 - A) EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO;
 - B) EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO;
 - C) TRES REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE CAFETICULTORES DEL SECTOR SOCIAL;
 - D) TRES REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE CAFETICULTORES DEL SECTOR PRIVADO;
 - E) DOS REPRESENTANTES DEL RESTO DE LA CADENA PRODUCTIVA CUYO GIRO SE ENCUENTRE UBICADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN TODOS LOS CASOS SERAN HONORIFICOS. LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, LOS DESEMPEÑARAN SIN MENOSCABO DE OTRAS FUNCIONES QUE TENGAN A SU CARGO.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO, LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS QUE FORMEN PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DESIGNARAN UN MIEMBRO SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES DEL PROPIETARIO EN SUS AUSENCIAS.

ARTICULO 12.- LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS, POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE DE ELLA O DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TECNICO.

LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES QUE LA INTEGREN, PARA LO CUAL EL DIA Y HORA SEÑALADOS, EL SECRETARIO DE LA MISMA COMPROBARA QUE EXISTA QUORUM DANDO CUENTA DE ELLO AL PRESIDENTE. DE CADA SESION DE LA JUNTA SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO TENDRA DERECHO SOLO A VOZ.

PODRAN PARTICIPAR SOLAMENTE CON VOZ, LAS PERSONAS O REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES QUE TENGAN RELACION CON LA CADENA PRODUCTIVA Y PODRAN ASISTIR A LA SESION A INVITACION POR ESCRITO DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 13.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES INDELEGABLES:

- I. APROBAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA, PARA REALIZAR ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, QUE SE DERIVE DEL SISTEMA DINAMICO Y PARTICIPATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 5° DE LA PRESENTE LEY;
- II. INSTRUMENTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS Y DEMAS QUE LE COMPETA DE ACUERDO AL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- III. ANALIZAR, APROBAR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ANUALES DE TRABAJO QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;
- IV. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y CONTROLES NECESARIOS DE EVALUACION DE RESULTADOS, QUE PERMITAN MEDIR EL GRADO DE EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ORGANIZATIVO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMCAFE;
- V. REALIZAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADAS LAS ESTADISTICAS DEL RAMO CAFETALERO PROPORCIONANDO LA INFORMACION DE MANERA OBJETIVA Y OPORTUNA A QUIENES INTERVIENEN EN LA CADENA PRODUCTIVA, DICHA INFORMACION CONTENDRA:
 - A) CENSO DE TODAS LAS UNIDADES DE PRODUCCION DE CAFE EN EL ESTADO, QUE CONTENGA INFORMACION TECNICA Y SOCIOECONOMICA;
 - B) PRODUCCION, PRECIOS, MERCADOS Y SUS RESPECTIVOS PRONOSTICOS Y COMPÓRTAMIENTO; Y

- C) LA DEMAS INFORMACION QUE A JUICIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMCAFE SEA BENEFICA EN LA VALORACION AGRONOMICA, ECONOMICA, TECNICA Y SOCIAL.
- IV. (sic) DICTAR LAS NORMAS GENERALES Y LOS CRITERIOS ESPECIFICOS QUE ORIENTEN LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO;
- VII. EXAMINAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII. REVISAR Y APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANICA, ASI COMO EL MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO;
- IX. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- X. CREAR LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE CONFORME LO ESTABLECE EL CAPITULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- XI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I. INSTALAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- II. PROPONER UNA TERNA A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;
- III. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO CON UNA RESIDENCIA MINIMA DE 5 AÑOS EN EL ESTADO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y HABER DESEMPEÑADO CARGO CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL SECTOR AGRICOLA;
- II. NO SER MINISTRO DE NINGUN CULTO RELIGIOSO;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;
- IV. TENER COMO MINIMO 30 AÑOS DE EDAD.

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, ADEMAS DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) ADMINISTRAR LA COMCAFE;
- B) EJECUTAR, INSTRUMENTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- C) EJERCER LA REPRESENTACION DE LA COMCAFE, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN AUTORIZACION O CLAUSULA ESPECIAL Y CONFORME A LO PREVISTO EN LAS LEYES APLICABLES DE LA ENTIDAD, EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR, PUDIENDO

ADEMAS DELEGAR SU REPRESENTACION Y PERSONALIDAD ANTE APODERADOS LEGALES COMPETENTES;

- D) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO, QUE SE REQUIERA PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMCAFE;
- E) PROMOVER LO NECESARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMCAFE, ASI COMO PARA EL OPTIMO EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO;
- F) ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION EN SU CASO, EL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMCAFE, ASI COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACION GENERAL, DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS;
- G) PLANEAR, COORDINAR Y DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMCAFE;
- H) ELABORAR ANUALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO;
- I) FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA PERIODICIDAD QUE ESTA DETERMINE, LOS ESTADOS FINANCIEROS, E INFORMES QUE PERMITAN CONOCER EL AVANCE DE LA GESTION EN MATERIA ORGANIZATIVA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMCAFE;
- J) ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA COMCAFE CON EFICIENCIA Y EFICACIA, A EFECTO DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS POR LO QUE ES CREADO;
- K) FORMULAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- L) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL REGLAMENTO INTERIOR Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 17.- LA COMCAFE CONTARA CON UN ORGANO DE VIGILANCIA Y ESTARA INTEGRADO POR UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CAPITULO V DE LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE

ARTÍCULO 18.- LA COMCAFE, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CONTARA CON COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE QUE SON INSTITUIDOS POR ESTA LEY, Y SERAN ESTABLECIDOS E INSTALADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERA EL DELEGADO REGIONAL DE LA COMCAFE;
- II. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REGION;
- III. VOCALES:

- A) EL JEFE DEL DISTRITO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL EN LA REGION.
- B) EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LA REGION.
- C) EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA DE LA REGION.
- D) EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA REGION.
- E) EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO CAFETALERO DE LA REGION.
- F) TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGION.
- G) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO CAFETALERO DE LA REGION.
- H) DOS COMERCIALIZADORES DE CAFE CUYO GIRO SE ENCUENTRE UBICADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS CARGOS QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS COMITES ANTES MENCIONADOS, SERAN HONORIFICOS, LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DESEMPEÑARAN SIN MENOSCABO DE OTRAS FUNCIONES QUE TENGAN A SU CARGO.

LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE, SE CONSTITUIRAN CON UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEFINIDA.

LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE, COORDINARAN ACCIONES EN APOYO A LA PRODUCCION PRIMARIA, LA INDUSTRIALIZACION, LA COMERCIALIZACION Y EL CONSUMO.

ARTÍCULO 19.- LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. SESIONAR DE LA MISMA FORMA COMO LO SEÑALA PARA LA JUNTA DE GOBIERNO EL ARTICULO 12 DE ESTA LEY;
- II. CUMPLIR CON LOS TRABAJOS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- III. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, LAS ACCIONES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA DE LA REGION DE QUE SE TRATE;
- IV. LAS QUE RESULTEN DE ESTA LEY Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA COMCAFE

ARTÍCULO 20.- EL PATRIMONIO DE LA COMCAFE ESTARA CONFORMADO POR:

- I. LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- II. LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMAS RECURSOS QUE ADQUIERAN CON BASE EN CUALQUIER TITULO LEGAL;

- III. LAS APORTACIONES Y DEMAS INGRESOS QUE TRANSFIERAN A SU FAVOR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; Y
- IV. LOS SUBSIDIOS, DONACIONES, LEGADOS Y CUALQUIER OTRA APORTACION QUE RECIBA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, LOS CUALES DE NINGUNA MANERA PODRAN IMPLICAR CONDICIONES CONTRARIAS A SU OBJETO CONFORME LO ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DEMAS APLICABLES.

ARTICULO 21.- LA CANALIZACION DE FONDOS POR PARTE DE LA COMCAFE PARA LA ELABORACION, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS, ESTUDIOS, PROGRAMAS E INVESTIGACION RELACIONADOS CON SU OBJETO, ESTARA SUJETA A LA CELEBRACION DE UN CONTRATO O CONVENIO, QUE GARANTICE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 22.- LA COMCAFE GOZARA RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASI COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE ESTE ORGANISMOS, SE SUJETARAN A LAS LEYES FISCALES Y HACENDARIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS DONDE EFECTUE LOS ACTOS REGULADOS POR ESTAS LEYES.

CAPITULO VII DE LOS TRABAJADORES DE LA COMCAFE

ARTICULO 23.- LA COMCAFE CONTARA CON EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, QUIENES TENDRAN LAS OBLIGACIONES Y FUNDACIONES QUE LES SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESTARAN SUJETOS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ORGANICA DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL ACUERDO NUMERO 219-A-97 QUE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA (sic)SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DEL CAFE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 067, EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

ARTICULO TERCERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVEZ DE SUS DEPENDENCIAS COMPETENTES, PROVEERA LO CONDUCENTE PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE EN CHIAPAS. EN CUANTO EN SU ESTRUCTURA PRESUPUESTAL, EDIFICIOS, MUEBLES Y DEMAS BIENES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CUYAS FUNCIONES DESEMPEÑARA LA COMCAFE, PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTA, PREVIOS LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO CUARTO.- LA COMCAFE, ASUMIRA TODOS LOS COMPROMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY TUVIERE VIGENTES EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE.

ARTICULO QUINTO.- PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACION DE LA PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL SECTOR CAFETALERO A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C, D Y E DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 11 DE LA PRESENTE LEY, DURARAN EN SU ENCARGO DOS AÑOS, Y SERAN DESIGNADOS POR SUS ORGANIZACIONES DENTRO DE LOS 45 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY, DEBIENDO SER LAS QUE MAYOR REPRESENTATIVIDAD TENGAN EN EL ESTADO, QUIENES DEBERAN COMUNICAR DE MANERA OFICIAL AL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS.

TRANSCURRIDO EL TIEMPO AL QUE SE REFIERE EL APARTADO QUE ANTECEDE Y LAS ORGANIZACIONES NO HAGAN USO DEL DERECHO DE DESIGNACION, SERA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SI LO CONSIDERA PERTINENTE, CONCEDER 15 DIAS MAS IMPRORROGABLES O BIEN DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES.

LAS POSTERIORES SUSTITUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR CAFE SE DETERMINARAN CONFORME LO SEÑALE EL REGLAMENTO DE LA COMCAFE, PRIVILEGIANDO SIEMPRE LA ALTERNANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL RAMO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEXTO.- EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMCAFE, SE DESIGNARA AL DIRECTOR GENERAL Y ESTE EN LA MISMA SE SOMETERA PARA SU APROBACION LO SIGUIENTE:

- I. LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN;
- II. LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL NUMERO Y UBICACION DE LOS COMITES TECNICOS REGIONALES DEL CAFE;
- III. LOS PRIMEROS MIEMBROS DE LOS COMITES TECNICOS REGIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DE ESTE ORDENAMIENTO, DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS Y LOS POSTERIORES DURARAN EN SU CARGO EL LAPSO QUE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO.

PARA LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS F) G) Y H) DEL ARTICULO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR ESTA UNICA OCASION SE HARA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMCAFE A PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR CAFETALERO DE LA REGION CORRESPONDIENTE. EN LO SUCESIVO, LAS DESIGNACIONES SE REALIZARAN CONFORME DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA COMCAFE, ASEGURANDO LA ALTERNANCIA EN LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS TRABAJADORES QUE CONFORME AL DECRETO SEÑALADO EN EL ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO, FORMAN PARTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE, CONSERVARAN SUS DERECHOS LABORALES DE ANTIGUEDAD, CONFORME AL REGIMEN LEGAL BAJO EL CUAL FUERON CONTRATADOS.

ARTICULO OCTAVO.- EN UN PLAZO DE 90 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LA COMCAFE EMITIRA SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE PREVIA APROBACION DEL MISMO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y LE DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2000.- D.P. C. EUTIQUIO VELASCO GARCIA.- D.S.- C. MIGUEL ARTURO RAMIREZ LOPEZ.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIBRADO DE LA TORRE GONZALEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- RUBRICAS.